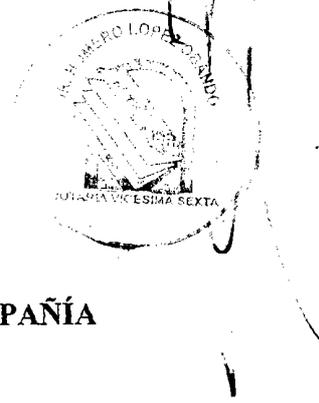




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO 00000001
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 00463



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

LARSCRIPT SOLUTIONS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

LUIS ALFONSO ROMERO SIERRA

ÁNGEL EDUARDO PAREDES GONZALEZ y

LA COMPAÑÍA ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL

ECUADOR ADVMEDICAL C.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 10.000,00

DÍ 3

COPIAS

J.C.

C.C. LARSCRIPT

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTE (20) de ENERO del año dos mil DOCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: LUIS ALFONSO ROMERO SIERRA por sus propios y personales derechos y en calidad de Gerente General de la compañía ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A., según se desprende de la copia certificada del nombramiento que se adjunta como habilitante a este instrumento público; y 3 ÁNGEL EDUARDO PAREDES GONZALEZ por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el

objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la presente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA. COMPARECIENTES.**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Luis Alfonso Romero Sierra por sus propios y personales derechos y como Gerente General de la compañía **ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A.** y Ángel Eduardo Paredes Gonzalez por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados , de profesión empresarios, domiciliadas y residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La denominación de la sociedad es

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



"LARSCRIPT SOLUTIONS CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.

PLAZO. La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro, u otros, de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. La compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de San Francisco de Quito. La compañía puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o *Quito*

representaciones en cualquier lugar del país o del exterior por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO. OBJETO. La compañía tendrá por objeto lo detallado a continuación: (i) El desarrollo, elaboración, modificación, implementación, mantenimiento, mejora, actualización, proceso, expansión, difusión, ramificación, ampliación, perfeccionamiento y producción de programas informáticos o software. (ii) La prestación de servicios de asesoría técnica, y otros de diversa índole, en todas las ramas de la Informática, y otras ramas relacionadas o afines, a personas naturales y jurídicas, entidades e instituciones, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional o en el extranjero. (iii) La prestación de servicios de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento y actualización de programas informáticos, y para equipos informáticos de toda índole. (iv)

La prestación de servicios de consultoría, incluyendo la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación, la supervisión,

fiscalización, auditoría, y la evaluación de proyectos ex-ante y ex-post, así como los servicios de asistencia técnica, elaboración de estudios informáticos, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. (iv) La prestación de servicios y asesoría en desarrollo corporativo y comercialización de bienes y productos de toda índole, incluyendo servicios de publicidad. La prestación de servicios de relaciones públicas y organización de eventos, y la promoción, el diseño y comercialización de elementos promocionales y de las campañas que se requieran para ese fin, incluyendo seminarios, capacitaciones, charlas y congresos relacionados con estas actividades y aquellas descritas en los números anteriores. (v) La administración, compra y venta de bienes inmuebles, al igual que su diseño y construcción, y la elaboración y ejecución de proyectos inmobiliarios. (vi) La comercialización de bienes muebles, incluyendo la importación y exportación de éstos para este fin. (vii) Constituirse en mandataria, consejera, asesora, promotora, agente, representante o administradora de otras compañías, sociedades, fundaciones, corporaciones, empresas o personas jurídicas, a las que además podrá prestar servicios especializados que aquellas requieren para el desarrollo de sus actividades, incluyendo, pero sin limitarse a servicios contables, traducciones y operaciones logísticas. (viii) Establecerse como socia o accionista de compañías constituidas, o por constituirse, en el país o en el exterior, o fusionarse con ellas u otras, nacionales o extranjeras, o contratar con ellas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. ARTICULO QUINTO. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

Compañías, o ser fusionada con otra u otras para formar una sola, o ser escindida en otra u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.** El capital social de la compañía es de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un (1) Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:*****

Socios	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Capital por pagar	PORTEN- TAJE %	PARTICIPA CIONES
LUIS ALFONSO ROMERO SIERRA C.I. 170715788-7	\$ 6.400,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	64 %	6.400
ANGEL EDUARDO PAREDES GONZALEZ C.I. 170446835-2	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00	\$ 1.750,00	35 %	3.500
ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A. RUC: 1791413989001	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00	1 %	100
TOTALES:	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	100,00 %	10.000

Exp.
87472

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. El saldo del capital adeudado será pagado por los socios en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La inversión se realiza con el carácter de nacional. **ARTICULO SÉPTIMO. PARTICIPACIONES.** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado

de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos designarán un procurador común. Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios se anotará la cesión y se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la compañía. ARTICULO OCTAVO. AUMENTO DE CAPITAL. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. ARTICULO NOVENO. REDUCCION DE CAPITAL. La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



primera convocatoria. Pero no podrá la Junta General de Socios adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO. FONDO DE RESERVA. La compañía formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal. ARTICULO DECIMO PRIMERO. RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, y en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno y administración de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTICULO DECIMO TERCERO. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBEES DE LA JUNTA. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios los siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren. b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales. c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías. d) Resolver la forma de reparto de utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el fondo de reserva voluntario si se acordare crearlo. h) Autorizar al Gerente General la compra, venta, comodato o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos. i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América. j) Resolver acerca de la disolución

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO 0000005
DISTRITO METROPOLITANO



anticipada de la compañía. k) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en esta letra. m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía, o de cualquier tercera persona, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores. n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto. o) Reformar el estatuto social. p) Resolver la cesión de participaciones y prórroga del plazo. q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señale en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General y su informe de labores. b) Resolver el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. c) Cuando corresponda, la designación de los administradores y gerentes, así

como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. JUNTAS UNIVERSALES. La Junta General de Socios se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en la letra i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria, en la que debe constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO.

QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO. QUÓRUM ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente o del Gerente General, o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General,

podrán ser terceras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto. El expediente contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en computador y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS. A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones válidamente adoptadas de la Junta General obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la letra h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL PRESIDENTE. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000007



ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Las atribuciones y deberes del Presidente son las especificadas a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la compañía. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de este estatuto. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones. f) Presentar anualmente para consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades. g) Todas aquellas que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General. c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Estatuto o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines. d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual y la cuenta de

pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo, y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesaria la autorización de la Junta General. h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido. l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000008



dispone el artículo séptimo de este Estatuto. n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. PROHIBICIONES AL GERENTE GENERAL.** Es prohibido al Gerente General (i) negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, (ii) realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto, (iii) comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma, y (iv) las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros de (i) la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios, (ii) la existencia real de los dividendos declarados, (iii) la existencia y exactitud de los libros de la Compañía, (iv) el exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales, y, (v) el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias, y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía por (i) aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se lo hubiere aprobado en virtud de información incorrecta, o si hubiere acuerdo

expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad, (ii) cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales, (iii) por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General, y (iv) cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. NORMAS COMPLEMENTARIAS.** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y otras leyes vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios fundadores autorizan al Abogado Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para la perfecta validez de esta escritura.”.- (Firmado) Abogado Leonel González Andrade, portador de la matricula profesional numero nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000009

la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f). Sr. Luis Alfonso Romero Sierra.
c.c. 1707157887



f). Sr. Angel Eduardo Paredes Gonzalez.
c.c. 1704468352

**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1704468352

NOMBRES Y APELLIDOS PAREDES GONZALEZ ANGEL EDUARDO

FECHA DE NACIMIENTO 03/01/1987

LUGAR DE NACIMIENTO CHAYAS CHAYAS

REG. CIVIL 1704468352

TOMO 1704 PAG. 1704 ACT. 1704

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN CARBO 1987

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



50

[Firma]
1704468352

D

NACIONALIDAD ECUATORIANA IND. DACT. 1704468352

ESTADO CIVIL CONYUGADO

INSTRUCION UNIVERSITARIO PROF. OCUP. ABOGADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ...

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ...

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION ...

FECHA DE CADUCIDAD ...

FORMA No. 1289

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REFERENDUM Y CONSULTA

Referendum y Consulta 7-May-2011
1704468352 366-9925

PAREDES GONZALEZ ANGEL EDUARDO

PICHINCHA QUITO

SAN ROQUE

SANCION Multa: 26,40 CostRep: 0 TOLLER: 14,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000

NOTARIA VICERONIA CESTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 20-ENE-2012

DR. HOMERO LOPEZ CRANDO
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



2441942 22/09/2011 10:52:19

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170715788-7

CECULA DE ROMERO SIERRA LUIS ALFONSO

PROVINCIA PICHINCHA / QUITO / GUAYLLABAMBA

LUGAR DE NACIMIENTO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 0177 06913 M

REG. CIVIL PICHINCHA / QUITO SEXO

LUGAR DE EMISIÓN GUAYLLABAMBA 1968

MA DEL CEDULADO




MS

CJ. 1707157887

ECUATORIANA***** / V2323V3222

SONIA ALEXANDRA PAREDES S

ESUPERIOR EMPLEADO

NO. DE IDENTIFICACION PROF/OCCUP

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 18/12/2006

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2242263

Pch



MA DE LA AUTONOMA

PULGAR DERECHO

C

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

013-0168 NÚMERO

1707157887 CÉDULA

ROMERO SIERRA LUIS ALFONSO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ ZONA

PARROQUIA

MS

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 16, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, n

20 ENE. 2012

DR. HOMEREO LOPEZ GRANDI
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



ADV MEDICAL C. A.

Advanced Medical Imaging del Ecuador C. A.

Quito, 14 Abril del 2011

Ingeniero
LUIS ALFONSO ROMERO SIERRA
Cuidad



De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía **ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A.** reunida el día de hoy 14 de Abril del 2011, decidió registrarle a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo estatutario de dos años. Deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Sus deberes y atribuciones constan en los estatutos sociales, que forman parte de la escritura pública de constitución de la Compañía, debiendo en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta le corresponde al Gerente General.

La Compañía **ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A.** se constituyo mediante escritura pública otorgada el 9 de abril de 1999, ante el Notario Décimo Octavo de Cantón Quito inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, 27 de abril de 1999.

Atentamente

Ing. Eduardo Paredes
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto el Cargo de **GERENTE GENERAL** y prometo desempeñarlo de conformidad con el Estatuto y la Ley. Quito 14 de abril del 2011.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **6816** del Registro de Nombramientos Tomo No. **142** Quito, a **25 MAY 2011**


Ing. Luis Alfonso Romero Sierra
C.I 170715788-7



REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Gabor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el
original que me fue presentado.

En _____ Foja(s) Util(es)

Quito, a **24 AGO. 2011**

[Signature]
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito



-11-

000001
La copia como me antecede es fiel copia de
la copia certificada que me fue presentada en
_____ fojas utiles y que luego devolví al
interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

20 ENE. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL
ECUADOR ADVMEDICAL C.A.**

En Quito a 13 de enero de 2012, siendo las diez horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. De los Shyris N43-1914y Río Coca, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía **ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A.**

ACCIONISTA	CAPITAL	PORCENTAJE %
Angel Eduardo Paredes González	6.223,00	49
Luis Alfonso Romero Sierra	3.429,00	27
Walter Eduardo Salazar Aguirre	3.048,00	24
T O T A L E S:	\$ 12.700,00	100,00 %



En vista de que se encuentra presente la totalidad del capital social y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, los presentes acuerdan unánimemente constituirse en junta general extraordinaria universal de accionistas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

**Punto Único: Resolución acerca de la participación de la compañía
ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A.
como socio fundador de la compañía a constituirse LARSCRIPT SOLUTIONS
CIA. LTDA.**

Preside la Junta el señor Ángel Eduardo Paredes Gonzalez, y actúa como Secretario el señor Luis Alfonso Romero Sierra en su calidad de Gerente General.

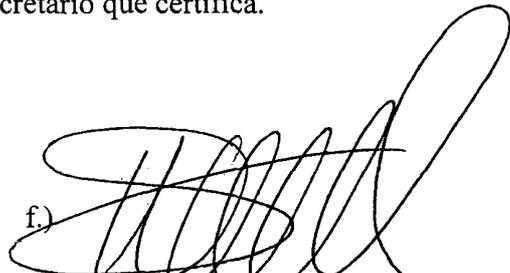
Por disposición del presidente se procede a tratar los puntos individualizados en el orden del día.

Respecto del punto único del orden del día, la Junta por unanimidad aprueba que la compañía **ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A.**, sea socia de la compañía a constituirse **LARSCRIPT SOLUTIONS CIA. LTDA.**, autorizándole al Gerente General para que realice todos los trámites respectivos, así como

para que, en general, constituya sociedades y comparezca a nombre y representación de la compañía en contratos de constitución de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Finalmente se le autoriza para que comparezca a nombre de la compañía con los más amplios poderes a juntas de accionistas o socios, sean ordinarias, extraordinarias o universales, con voz y voto.

Habiéndose agostado el orden del día, se concede un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Reinstalada la Junta, se pone el acta en consideración de los asistentes, quienes luego de su lectura, la ratifican en todas sus partes y aprueban su contenido. Se levanta la sesión a las diez horas cuarenta minutos. Para constancia firman los accionistas asistentes, juntamente con el Presidente y Secretario que certifica.

f.) 
Angel Eduardo Paredes Gonzalez
ACCIONISTA

f.) 
Walter Eduardo Salazar Aguirre
ACCIONISTA

f.) 
Luis Alfonso Romero Sierra
ACCIONISTA

f.) 
Angel Eduardo Paredes Gonzalez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

f.) 
Luis Alfonso Romero Sierra
SECRETARIO DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406115
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENAVIDES TENESACA JAIME IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2012 11:14:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LARSCRIPT SOLUTIONS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LARSCRIPT SOLUTIONS CIA. LTDA.** QUE OTORGAN **LUIS ALFONSO ROMERO SIERRA, ÁNGEL EDUARDO PAREDES GONZALEZ** y LA COMPAÑÍA **ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A.**-Firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil doce.-



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



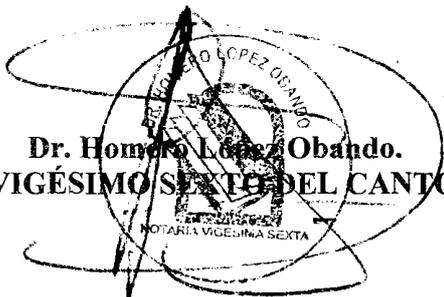


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO 0000014
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.002387, de fecha 14 de Mayo del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **LARSCRIPT SOLUTIONS CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 20 de Enero del 2.012.- Quito, a veintitrés de mayo del dos mil doce.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



0000015



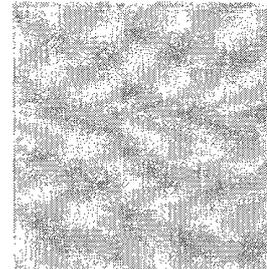
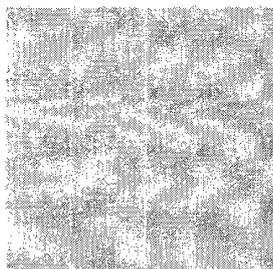
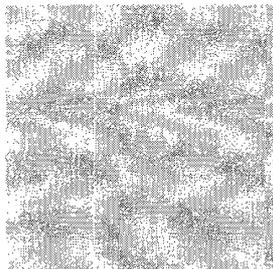
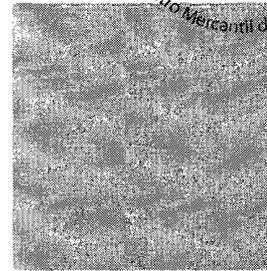
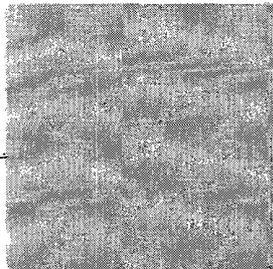
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de mayo del 2.012, bajo el número **2335** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LARSCRIPT SOLUTIONS CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de enero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1323.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **27045.-** Quito, a veintitrés de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *ly*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21446

Quito, 03 AGO 2012

0000016

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LARSCRIPT SOLUTIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA